

doctrina jurisprudencial consolidada, expreso e inequívoco. Y en este caso nada se establece en la escritura que suponga que la subrogación se limita a la hipoteca, y no a la responsabilidad que la misma garantiza, por lo que debe entenderse que el demandado debe responder del total importe del préstamo hipotecario y al no constar que se hubiera pactado expresamente la limitación de la responsabilidad de los deudores al bien hipotecado, rige el principio general de responsabilidad universal, y si la realización de bien hipotecado a través del procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, ha sido insuficiente para la total satisfacción del acreedor, subsiste su derecho a reclamar la diferencia.

Diferencia que en este caso la constituye la cantidad de 22.671,75 euros, importe de los intereses de demora pactados, conforme ha quedado acreditado en el acto de la audiencia previa, sobre los que no es posible aplicar el interés pactado. Ciertamente constituye uso mercantil frecuente en los contratos bancarios, que las partes pacten que los intereses vencidos y no satisfechos se capitalicen para, junto al capital, seguir produciendo intereses, lo que doctrinalmente se conoce con el nombre de «anatocismo convencional», posibilidad que está expresamente reconocida por la jurisprudencia, en base al juego del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el art. 1.255 del Código Civil, una interpretación a «sensu contrario» del inciso final del párrafo primero del art. 1.109 del Código Civil («aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto»), y el propio texto del artículo 317 del Código de Comercio que, tras negar en su inciso primero la posibilidad del anatocismo legal, al decir que «los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses», admite de forma expresa el anatocismo convencional, al continuar diciendo que «los contratantes podrán, sin embargo, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos, que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos» (STS de 10 de julio de 1990 y 8 de noviembre de 1994).

Pero en este caso, en la póliza lo que se pacta es que, «cualquier débito vencido por la parte prestataria y no pagado al Banco, devengará intereses de demora a favor de éste desde la fecha en que debió ser solventada hasta el día de su completo pago», pacto que da amparo a que los intereses ordinarios -remuneratorios- se incorporen al principal, pero que no alcanza a los moratorios, resultando absolutamente inadmisibles que los intereses pactados de demora, a un tipo ya de por sí alto y ajeno a la equidad y al justo equilibrio de las prestaciones, devenguen a su vez nuevos intereses, lo que supondría para la actora un lucro ilícito.

Es por ello, por lo que los intereses a cuyo pago debe ser condenado el deudor son los legales, desde la fecha de presentación de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 1.109 del CC.

Segundo. Lo hasta ahora expuesto conduce a estimar parcialmente la demanda frente a don Antonio Rodríguez Bonilla, que resulta único deudor -véase el carácter de su intervención («en su propio nombre y derecho») y la estipulación segunda de la escritura de compraventa de fecha 25 de septiembre de 1987-, condenándole a que abone a la entidad bancaria actora la cantidad de 22.671,75 euros, más sus intereses legales desde la fecha de presentación de esta demanda, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia, conforme a lo establecido en el art. 394.2 de la LEC, y ello sin perjuicio de que en fase ejecutiva, para el caso de que se pretendieran embargar bienes gananciales, se le notifique a la esposa el embargo, de conformidad con lo previsto en el art. 541 de la LEC.

Y desestimarla con respecto a la también demandada, doña Angustias Serrano Olmedo, que no intervino en el contrato, y que no puede por ello exigírsele que responda personalmente, al no haber prestado su consentimiento, ni conferido su representación a su entonces esposo don Antonio Rodríguez Bonilla (art. 71 del CC), para lo que en todo caso

es preciso autorización judicial previa (art. 1.376 del CC), acogiéndose en consecuencia la excepción por ella formulada, de falta de legitimación pasiva, imponiéndole a la actora el pago de las costas originadas por su llamada a autos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la entidad mercantil Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, frente a don Antonio Rodríguez Bonilla, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de veintidós mil seiscientos setenta y un euros con setenta y cinco céntimos, más sus intereses legales desde la fecha de presentación de esta demanda, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia.

Igualmente, acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva argumentada por la también demandada, doña Angustias Serrano Olmedo, debo absolver y absuelvo a la misma de la pretensión indemnizatoria contra ella deducida, imponiéndole a la actora el pago de las costas originadas por su llamada a autos.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública el mismo de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Antonio Rodríguez Bonilla, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a tres de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 474/2003. (PD. 78/2005).*

NIG: 2905441C20032000807.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 474/2003. Negociado: MT.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Com. Prop. Urbanización Mijas Golf.  
Procurador: Sr. Félix García Agüera.  
Contra: Don Charles Airey.

## EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 474/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Com. Prop. Urbanización Mijas Golf contra Charles

Airey sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Málaga, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por doña M.<sup>a</sup> Amparo Gómez Maté, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 474/03, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Urbanización Mijas Golf, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. García Agüera y asistida por el Letrado don Teodoro García Tentor, frente a don Charles Airey, en situación legal de rebeldía; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Sr. García Agüera, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización Mijas Golf, debo condenar y condeno al demandado,

don Charles Airey a abonar a la actora en la cantidad de 2.854,10 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella, cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Charles Airey, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a catorce de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 11 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la contratación de los servicios de Realización de trabajos específicos y puntuales de presencia institucional en los medios. (PD. 76/2005).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: 63/2004.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Realización de los trabajos específicos y puntuales determinados en los Pliegos para presencia institucional en los medios de comunicación.
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Sin provincializar.
  - d) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de 12 meses desde la firma del contrato y finalizará al agotarse el presupuesto previsto o transcurrido el período contractual, siendo éste prorrogable, en caso de mutuo acuerdo, por otro período igual.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Novecientos mil euros (900.000,00 euros).
5. Garantía provisional: Dieciocho mil euros (18.000,00 euros).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.
  - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, núm. 17.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 955 035 332.
  - e) Telefax: 955 035 222.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 7 de marzo de 2005.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación normativa vigente: Grupo T; Subgrupo 1; Categoría D.
  - Clasificación normativa anterior: Grupo III; Subgrupo 3; Categoría D.
8. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 7 de marzo de 2005, a las 14,00 horas.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Registro General de la Consejería de la Presidencia.
    2. Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.
    3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de la Presidencia.
  - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.
  - c) Localidad: Sevilla.
  - d) Fecha: 15 de marzo de 2005.
  - e) Hora: 13,00 horas.
10. Otras informaciones: No.
11. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.
12. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

Sevilla, 11 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita (SEC-CAF-02-2004). (PD. 89/2005).*

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar el concurso para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número del expediente: SEC-CAF-02-2004.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Servicio de cafetería en los Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza dependientes de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación.
  - b) División por lotes y números: Sí, 15.
  - c) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla (ver apartado 4 de este anuncio).
  - d) Plazo de ejecución: 2 años a contar desde el día siguiente de la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Lotes objeto de la presente contratación:
  - Lote: 1.
  - Denominación: 41000089. IES «Miguel Servet».
  - Dirección: C/ Miguel Unamuno, 8. 41020 Sevilla.